



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2023-00406-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: VANESSA ANDREA MANIAGUA MIRANDA
DEMANDADO: MAX ARTURO GUTIERREZ CARTA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, informándole que dentro la presente demanda proceso ejecutivo de alimentos, la apoderada de la parte demandante solicita se requiere a la empresa POSTOBON S.A, con el fin remita los soportes de consignación que fueron ordenados por este despacho.

LA SECRETARIA,
LIÑAN

MARIA CONCEPCION BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, mediante solicitud presentada por la apoderada de la demandante, de fecha ocho (08) de abril de 2024, en donde solicita se requiera a la empresa POSTOBON S.A con el fin remita los soportes de consignación de los descuentos que fueron ordenados por este despacho.

Al respecto, mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2023 del auto en que se libra mandamiento de pago hecha por las partes, este despacho ordeno: "1. **DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: MAX ARTURO GUTIERREZ CARTA C.C. No. 1.129.538.907, hasta completar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000,00). Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación No. 1763381244 del 28-06-2023 del ICBF_ Centro Zonal Hipódromo, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.**

Además de anterior, también se ordenará al pagador de la empresa POSTOBON S.A., que dedúzca del salario mensual que perciba el demandado señor: **MAX ARTURO GUTIERREZ CARTA C.C. No. 1.129.538.907. *La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 250.000,00), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del SMLV. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras.**

2. Comuníquese al señor Pagador de la empresa POSTOBON S.A, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante **VANESSA ANDREA MANIAGUA MIRANDA C.C. No. 1.042.442.637**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo atiente a la cuota futura y en la casilla tipo uno (1) lo correspondiente embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. SE advierte que el no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responde solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de **identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002**. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase..."

Esta orden fue comunicada mediante oficio No. 1282 de 2023, enviado en fecha 19 de octubre de 2023 hora 10:19 al correo electrónico gaseosaspostobon@postobon.com.co del pagador de la empresa POSTOBON S.A

Ahora bien, por solicitud realizada por la parte demandante en fecha 8 de abril de 2024 se consultó el sistema información del Banco Agrario y se verificó que desde la segunda quincena 29/01/2024 del mes de enero no se han realizados los descuentos pertinentes, ordenados por este despacho.



							Número de Títulos
							2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
412040000653873	1042442637	VANESSA ANDREA MANIAGUA MIRANDA	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2023	20/12/2023	\$ 422.828,00	
412040000656831	1042442637	VANESSA ANDREA MANIAGUA MIRANDA	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2024	29/01/2024	\$ 601.322,00	
Total Valor						\$ 1.024.150,00	

En ese orden de ideas se requiera al el pagador de la empresa POSTOBON S.A a fin que informe al despacho las razones por las cuales no se ha cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia de fecha 10 de octubre de 2023 del auto en que se libra mandamiento de pago hechas por este despacho REQUERIR a la empresa *POSTOBON S.A*, a efecto de que indique a este Despacho Judicial las razones por las cuales se ha sustraído de efectuar los descuentos completos al señor *MAX ARTURO GUTIERREZ CARTA* identificado con cedula de ciudadanía N°1.129.538.907, y a nombre de la señora : VANESSA ANDREA MANIAGUA MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.042.442.637, de acuerdo a la orden impartida por este Y puesto en su conocimiento mediante Oficio N° No. 1282 de 2023, con el que anteriormente se le había notificado y enviado por correo electrónico en fecha 19 de octubre de 2023 hora 10:19 al correo electrónico gaseosaspostobon@postobon.com.co

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR : REQUERIR a la empresa *POSTOBON S.A*, a efecto de que indique a este Despacho Judicial las razones por las cuales se ha sustraído de efectuar los descuentos completos al señor *MAX ARTURO GUTIERREZ CARTA* identificado con cedula de ciudadanía N°1.129.538.907, y a nombre de la señora : VANESSA ANDREA MANIAGUA MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.042.442.637, de acuerdo a la orden impartida por este Y puesto en su conocimiento mediante Oficio N° No. 1282 de 2023, con el que anteriormente se le había notificado y enviado por correo electrónico en fecha 19 de octubre de 2023 hora 10:19 al correo electrónico gaseosaspostobon@postobon.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ

J(04)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fca0f9763dab25a53112bf13015efc75bfa8b839de0e498aed57957ca908d4c**

Documento generado en 26/04/2024 06:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>